

## VISTO

El Informe N° D000071-2020-GRC-DA-WVV de fecha 03.08.2020, Oficio N° D000338-2020-GRC-DA de fecha 05.08.2020, Oficio N° D000101-2020-GRC-DREM de fecha 09.07.2020, Pedido de Servicio N° 00336 de fecha 20.02.2020, Certificación de Crédito Presupuestario N° 000847- SIAF N° 880 de fecha 04.08.2020, y;

## CONSIDERANDO

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, con fecha 20.02.2020 la Dirección Regional de Energía y Minas realiza el Pedido de Servicio N° 00336, la Dirección Regional de Energía y Minas, inició el trámite para el Pago de S/. 451.20 (Cuatrocientos cincuenta y uno con 20/100 soles) por el servicio de correo, correspondiente al mes de febrero del 2020, a favor de la empresa **PERU FAX COURIER E.I.R.LTDA.**, siendo su Representante Legal el señor **JAVIER C LEON REQUENA**.

Que, en el literal b) del Oficio N° D000101-2020-GRC-DREM, el Director de Regional de Energía y Minas, señala:

- ✓ La Dirección Regional de Energía y Minas **cada año a partir del mes de marzo o abril solicita el servicio de correo hasta el mes de diciembre**, adjuntando los términos de referencia correspondientes; sin embargo, los meses de enero y febrero se sigue ocupando dicho servicio con la misma empresa ya que no se pueden paralizar las actividades programadas, considerando los costos de la contratación del año anterior, todo esto debido a que en los meses mencionados no contamos con presupuesto asignado por el Gobierno Regional de Cajamarca y se tiene que solicitar adelantos de los saldos de balance del año anterior los mismos que los incorporan a partir del mes de febrero o marzo.
- ✓ Los pedidos de servicio en los meses de enero y febrero se realiza sin adjuntar términos de Referencia ya que se basan en los del año anterior, respecto a la información requerida a la empresa prestadora de servicios o proveedor lo hace la Dirección de Abastecimientos a través de la Oficina de Servicios Auxiliares una vez que toman conocimiento de dicho pedido de servicio.

Que, de lo mencionado en el considerando anterior, se desprende que existe una contratación de servicios contraria a lo prescrito en el numeral 29.7, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado bajo el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF y el Decreto Supremo N° 168-2020-EF (en adelante el Reglamento); mismo que a la letra prescribe:

- ✓ 29.7. El requerimiento de bienes o servicios en general de **carácter permanente, cuya provisión se requiera de manera continua o periódica se realiza por períodos no menores a un (1) año**.

Que, el área usuaria (DREM) al emitir el Pedido, a través del Sistema Integrado de Gestión Administrativa- SIGA, debió estimar que el Servicio de Courier (mensajería), es de carácter permanente por la naturaleza misma del servicio requerido.

Que, el monto a cancelar a la empresa **PERU FAX COURIER E.I.R.LTDA.**, asciende a la suma de S/ 451.20 (Cuatrocientos cincuenta y uno con 20/100 soles), por los servicios prestados de mensajería correspondiente al mes de febrero de 2020; siendo que la conformidad por el servicio en mención, ha sido otorgado el Director de la DREM, quien a su vez ha corroborado la misma mediante Oficio N° D000101-2020-GRC-DREM de fecha 09.07.2020, señalando lo siguiente:

- ✓ (...) la **Dirección Regional de Energía y Minas ha dado la conformidad del servicio, la misma que se encuentra anexada al Reporte emitido por la empresa proveedora, para efectos de realizar el pago correspondiente.**

Que, el numeral 17.2 y 17.3 del artículo 17 denominado "Gestión de Pagos" del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, señala:

- ✓ El devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la **existencia del derecho del acreedor**, sobre la base del compromiso previamente **formalizado** y registrado; se **formaliza cuando se otorga la conformidad** por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones:
  - 1) Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos,
  - 2) **Efectiva prestación de los servicios contratados** y
  - 3) Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa;
- ✓ La autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del **Director General de Administración** o el Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, el numeral 11, del Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, consagra el Principio de Anualidad Presupuestaria: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público, tiene vigencia anual y coincide con el año calendario, el cual, para efectos del Decreto Legislativo citado, se denomina Año Fiscal, al periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben, dentro del mismo año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios.

Asimismo, el numeral 42.1 y 42.2 del artículo 42°, de la norma antes citada, establece:

- ✓ 42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal.
- ✓ 42.2 El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio (...).

De igual forma, el numeral 43.1 del artículo 43° de la norma legal invocada, establece que: El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. **El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva**;

Asimismo, mediante Informe N° D000071-2020-GRC-DA-WVV, de fecha 03.08.2020, emitido por el Abg. Wilmer Orlando Villegas Ventura, adscrito a la Dirección de Abastecimiento concluye y recomienda lo siguiente:

- ✓ (...)
- ✓ *Que, dado que no existió una indagación de mercado, y al no poder determinar si el valor de la contratación anual, por el servicio de mensajería es superior a las 8 UIT, no sede puede determinar si se debió obrar bajo los alcances de la Directiva N° 008-2016-GR.CAJ-DRA/DA. Lineamientos para las Contrataciones, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT, en el Gobierno Regional de Cajamarca o si se debió obrar con la normativa general para las contrataciones del Estado a través del TUO de la Ley 30225 y su Reglamento.*

- ✓ Que, existe una Efectiva Prestación de Servicio de Courier, por mensajería, prestado por la empresa: PERU FAX COURIER EIRL, con RUC N° 20368759172; servicio prestado en favor de la Dirección Regional de Energía y Minas, del Gobierno Regional Cajamarca, quien ha emitido y prestado su conformidad al servicio; por el cual, existe una Obligación de Pago por parte del Gobierno Regional de Cajamarca, **por el monto de S/ 451.20 (cuatrocientos cincuenta y uno con 20/100 soles).**
- ✓ Notificar al área usuaria, Dirección Regional de Energía y Minas, que cumpla con solicitar sus pedidos, con un margen razonable de tiempo, y con plazo de ejecución no menor a un año, en caso de servicios de carácter permanente, como es el Servicio de Mensajería-Courier; para que la Dirección de Abastecimiento, cumpla con realizar la indagación de mercado, y concordante a ello se determine a razón Disponibilidad de Crédito Presupuestario, la aplicación de la normativa menor o igual a 8 ocho UIT, o en su defecto la normativa general en Contrataciones con el Estado, según corresponda, bajo responsabilidad en reincidencia o continuidad.

Que, el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado en el **Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM** (en adelante, el Reglamento), el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, el artículo 3 del Reglamento, establece que se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, asimismo, el artículo 4 del Reglamento, estableció que los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería. Los compromisos contraídos con cargo a las Fuentes de Ingresos Propios e Ingresos por Transferencias (Donaciones) tendrán un tratamiento similar en los respectivos Pliegos;

Que, los artículos 6 y 7 del Reglamento disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, el artículo 1954, del Código Civil Peruano, señala: "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otra está obligado a indemnizarlo"; por lo que, demostrada la ejecución de la prestación del servicio, en favor de esta Institución y bajo la conformidad del área usuaria, como se demuestra en los considerandos precedentes, el pago como contraprestación del servicio, debe proceder, en virtud que esta entidad corre el riesgo de ser demandada por Indemnización por Daños y Perjuicios, Intereses, Costas y Costos, que elevarían perjudicialmente el valor inicial de los servicios efectivamente prestados, en favor de esta entidad; como así lo sugiere, el Informe N° D000071-2020-GRC-DA-WVV.

Que, el pago por el gasto ejecutado cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000847-SIAF 880 de fecha 04.08.2020, siendo la cadena funcional programática la siguiente:

META PRESUPUESTAL	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	ESPECIFICA DE GASTO	MONTO S/
66 Gestión Administrativa	1- Recursos Directamente Recaudados	2.3.22.31 Correos y Servicios	451.20

En uso de las facultades conferidas por la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; Decreto Supremo N° 017-84-PCM, D. Leg. N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; D. Leg. N° 1441, Decreto Legislativo

del Sistema Nacional de Tesorería; Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado; y con la Visación de la Dirección Regional de Energía y Minas, y Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:- RECONOCER LA OBLIGACIÓN DE PAGO POR GASTO EJECUTADO**, a favor de la empresa PERU FAX COURIER E.I.R.LTDA., siendo su Representante Legal el señor JAVIER C. LEON REQUENA, por concepto de **servicio de Courier a nivel Local Regional y Nacional para la Dirección Regional de Energía y Minas**, correspondiente al mes de febrero de 2020, por la suma total de **S/ 451.20** (Cuatrocientos cincuenta y uno con 20/100 soles).

**ARTÍCULO SEGUNDO:- DISPONER** que la Dirección de Contabilidad y Dirección de Tesorería del Gobierno Regional de Cajamarca, efectúen los trámites administrativos a fin de proceder al pago correspondiente de la deuda contraída a favor de la empresa PERU FAX COURIER E.I.R.LTDA., con su Representante Legal el señor JAVIER C. LEON REQUENA, conforme a lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:- PONER** en conocimiento de la **SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**, para que actúen conforme a sus atribuciones, y se determine las responsabilidades administrativas de los funcionarios y/o servidores, que no cumplieron con tomar acciones a fin de tramitar oportunamente el pago del servicio de Courier.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente  
**YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA**  
DIRECTOR(A) REGIONAL  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN